

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI**RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 027/2025**

Trinidad, 19 de marzo de 2025

APRUEBA SOLICITUD DE SUPERVISIÓN DEL “I PRIMER CONGRESO CIUDADANO MUNICIPAL 2025” ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA “CONSTRUYENDO FUTURO” (C.F.)**VISTOS:** En Sala Plena y;**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:**

Que, mediante la Nota de fecha 13 de marzo de 2025 y recepcionada en la Secretaría de Presidencia el 14 de marzo de 2025, los señores Mauricio Guiteras Arias, con C.I.418675-Bn, como presidente de (C.F.), Janira Roman Matijasevic, con C.I. 7483734 Ch, como secretaria general de (C.F.) y Jean Carla Molina Herrera, con C.I 7630703 Bn, como delegada de C.F., adjuntaron a dicha nota, copia de cedula de identidad, convocatoria al “I Congreso Ciudadano Municipal-2025”, junto con la certificación de la publicación de la convocatoria, publicada en la editorial La Palabra del Beni, donde solicita la supervisión al “I Congreso Ciudadano Municipal 2025” para la Elección de Dirigentes de la Agrupación Ciudadana “Construyendo Futuro”(C.F.), que se llevara a cabo el sábado 29 de marzo de 2025, a horas 19:00 p.m. en el Hotel Colonial, ubicado en la calle Antonio Vaca Diez entre calle Melitón Villavicencio y Tarija de la ciudad de Trinidad.

Que, el Informe Jurídico INF-SC/TED-BENI N° 008/2025 fe fecha 14 de marzo de 2025, emitido por la Secretaria de Cámara, en su parte conclusiva señala:

Que, se ha constatado la identidad y legitimidad de la representación legal de la Agrupación Ciudadana “Construyendo Futuro” (C.F), a través de su registro en el Tribunal Electoral Departamental del Beni.

Que, se cumple con los requisitos presentados que corresponden a lo establecido por el Art. 8 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas.

Que, la solicitud se enmarca en las disposiciones legales electorales vigentes, en el marco de lo establecido por la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RS`-ADM No. 0233/2021 de fecha 03 de agosto de 2021

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Ley No. 1096 de Organizaciones Políticas, en el artículo 23 estipula que: *“I. Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias puede ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y*

toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes. II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.”

Que, el Artículo 24 de la citada norma señala: *“I. Los Partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario”.*

Que, la Ley No. 1096 en su Art. 7 Inc. e) otorga al Órgano Electoral Plurinacional, las atribuciones de regular y fiscalizar el funcionamiento de las Organizaciones política, para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, específicamente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

Que, el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, en su artículo 8, establece que: *“La o el representante legítimamente facultado por la organización política, según corresponda, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida al Presidente del TSE y/o al Presidente del TED, con quince (15) días de anticipación a la realización de la elección de sus dirigencias, para tal efecto deberá adjuntar copia legible de los requisitos señalados en los incisos b) y c) en el artículo precedente, debiendo adjuntar, además de la Convocatoria, orden del día y calendario electoral publicado en medio de comunicación que garanticen la participación de la militancia con al menos 15 días de anticipación, suscrita por la autoridad competente, que contenga los siguientes datos: Detalle de fechas de realización del acto electoral nacional, regional, departamental, y municipales, según corresponda, Requisitos de participación según su Estatuto Orgánico, requisitos para la postulación de cargos a elegir, Nómina de cargos a elegir, Modalidad de elección, Dirección donde se desarrollará el acto orgánico, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros)”.*

Que, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana CONSTRUYENDO FUTURO, en los Artículos 8, 12 III y 14 inc b) del *Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana CONSTRUYENDO FUTURO*, establece que las atribuciones del congreso ciudadano municipal es el de “Elegir por un periodo de cinco (5) años, a los miembros del comité ejecutivo municipal, a los delegados políticos y electorales, a la secretaria o secretarios de defensa del militante y simpatizantes y a los miembros del tribunal de honor y resolución de conflictos.

Que, el periodo de mandato de sus dirigentes de Construyendo Futuro de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico y la convocatoria será de la gestión (2025-2029),

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES:

El Informe técnico emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni SC-TED/BENI No. 008/2025 de fecha 14 de marzo de 2025 concluye manifestando que:

1. Se ha constatado la identidad y legitimidad de la representación legal de la Agrupación Ciudadana “**Construyendo Futuro**” (C.F.), a través de su registro en el Tribunal Electoral Departamental del Beni.
2. Se adjuntan a la presente los requisitos presentados que corresponden a lo establecido por el Art. 8 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas.
3. La solicitud se enmarca en las disposiciones legales electorales vigentes.
4. En el marco de lo establecido en la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP` -ADM No. 0233/2021 de fecha 03 de agosto de 2021, **se remita el presente informe a conocimiento de Sala Plena** a los fines de lo dispuesto por el Art. 10 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas.

Con los antecedentes descritos precedentemente, y el informe puesto a conocimiento por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, se establece que la Agrupación Ciudadana “Construyendo Futuro” (C.F.), **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 233/2021 de fecha 03 de Agosto de 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE: _____

PRIMERO.- Aprobar el Informe SC-TED/BENI No. 008/2025 de fecha 14 de Marzo de 2025, emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, documento que formará parte indisoluble de la presente Resolución.

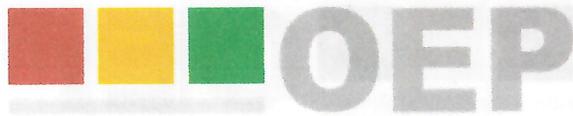
SEGUNDO.- Declarar la procedencia de la Solicitud de supervisión al “I Primer Congreso Ciudadano Municipal 2025”, *Elección de Dirigencia* de la Agrupación Ciudadana “Construyendo Futuro” (C.F.), con ámbito Municipal en el Municipio de Trinidad de la Provincia Cercado del Departamento del Beni.

TERCERA.- La Sala Plena determina que la comisión de supervisión estará compuesta por el Lic. Marcelo Antonio Navia Castillo, Técnico de Comunicación y Monitoreo- SIFDE, para el día sábado 29 de marzo de 2025, a horas 19:00 p.m. en el Hotel Colonial, ubicado en la calle Antonio Vaca Diez entre calle Melitón Villavicencio y Tarija de la ciudad de Trinidad.

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, remitir copia legalizada de la presente Resolución a conocimiento de la Agrupación Ciudadana solicitante.

QUINTO.- Encomendar al SIFDE del TED-BENI, la difusión de la presente Resolución en el portal Web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 027/2025

Dr. Rubens Darío Quinteros Salas
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DEL BENI

Dra. Mirna Vásquez Noza
VICEPRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DEL BENI

Dr. Jaime Nde Rodríguez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DEL BENI

Dr. Rodolfo Coimbra Suárez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DEL BENI

ES CONFORME:

Dra. Paulita Arancibia Duran
SECRETARIA DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DEL BENI